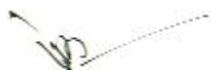


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver en las que la apoderada de la parte demandante aporta constancia de no notificación pues en el momento en que la empresa de correos fue a entregar la notificación el lugar se encontraba cerrado. Sírvasse proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76-520-31-10-003-2019-00469-00

Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado por la Dra. **MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ**, apoderada judicial del demandante, manifiesta que no ha sido posible la notificación de la señora **ANA MARÍA CUNDUMÍ, COMO MADRE DEL MENOR SAMUEL HURTADO CUNDUMI, que es el demandado aquí**, por cuanto la Empresa de Correos certifica que en las ocasiones que se dirigió al sitio señalado para notificar éste se encontraba cerrado. Por ello solicita se ordene su emplazamiento.

Atendiendo lo expresado por la togada, y lo señalado por este Despacho en Auto del 10 de marzo de 2020, en orden a garantizar el debido proceso y, consecuentemente el derecho de defensa, se ordena el emplazamiento de la señora **ANA MARÍA CUNDUMÍ** en su calidad de representante judicial del menor demandado, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

ORDENESE el emplazamiento de la señora **ANA MARÍA CUNDUMÍ, COMO MADRE DEL MENOR DE EDAD, SAMUEL HURTADO CUNDUMI, que en los términos de la demanda por supuesto es el demandado aquí**, en la forma prevista en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae398638ac9f920bb411169314aa7df59b4c6922b10de1862bb515af94984a8**

Documento generado en 11/02/2021 01:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**